



ACTA- El día 23 de diciembre de 2020, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación", Subgrupo 01 "Comercio Minorista de la Alimentación. General", constituido por los Delegadas del Poder Ejecutivo: el Lic. Marcelo Terevinto y la Dra. Virginia Sequeira; COMPARECEN, Por el sector empresarial: el Sr. José Luis González y el Cr. Marcelo Ríos ; y Por el sector de los trabajadores: el Sr. Miguel Eredia y la Sra. Jecie Heredia y dejan constancia de la siguiente resolución de Consejo de Salarios :

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial con vigencia desde el 1ro. de enero de 2021 al 31 de Mayo de 2021, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula Quinta del Acta de Consejo de Salarios de fecha 20 de diciembre de 2018 y clausula Segunda del Acta de Consejo de Salarios del 25 de junio de 2020 vigente.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en las referidas actas el porcentaje del aumento a partir del 1º de enero de 2021 es de 4,5 % sobre las remuneraciones nominales básicos vigentes al 31 de diciembre de 2020. Además, aquellos salarios nominales básicos mensuales que al 30 de junio de 2018 eran menores a \$18.000, percibirán un aumento adicional de un 0,5%.

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos básicos nominales por categoría para el Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación "Subgrupo 01 "Comercio minorista de la Alimentación. General "con vigencia desde el 1º de enero de 2021 son los siguientes:

Comercio Minorista de la Alimentación General

A 1) Pollerías, Almacén tradicional con mostrador, Fiambrerías, Granjas

Categorías	01/01/21
Cadete	21790
Peón, repartidor/a Sereno	22508
chofer, Vendedora,Aux. Adm.	23342
Cajero/a	24458

19

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]

Empleado/a princ. Encargado/a no lauda
713

Quebranto Caja

B 1) Kioscos y Salones

Vendedor/a 22274
Empl. Principal, Encargado no lauda

Quebranto Caja 713

B 2) Feriantes de Alimentos

Peón 21790
Vendedor/a y Vigilante 23343
Emp. principal/a , Encargado/a no lauda

Quebranto Caja 713

C) Autoservicios, Minimercados, Almacenes Especializados

Cadete 22274
Peón, Limpiador/a, Repartidor/a y Sereno 23107
Chofer, Vendedor/a, Aux. Adm. 23918
Cajero/a 25118
Cajero/a Especializado 26149
Encargado/a de Sector 27545
Encarg. Principal, Encargado/a no lauda

Quebranto Caja del Cajero 713

Quebranto Caja del Cajero Especializado 1400

D) Carnicerías

Cadete 22274
Peón 23107
Repartidor/a, Vendedor/a y Ayud. De cortador 23909

Handwritten signatures in blue ink.

Handwritten signatures in red and blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Cajero/a	25118
Cortador	27977
Quebranto de Caja	713
E) Pescaderías	
Peón y Limpiador/a	22274
Oficial 2 y Vendedor/a	24276
Cajero/a	25118
Oficial 1	27879
Emp. principal/a , Encargado/a	no lauda
Quebranto de caja	713
F) Heladerías sin planta de Elaboración	
Limpiador/a y Sereno/a	22274
Vendedor/a	23343
Cajero/a	24884
Emp. principal/a , Encargado/a	no lauda
Quebranto Caja	713

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos, ningún trabajador del sector podrá percibir un aumento inferior al 4,5 % sobre su salario básico nominal vigente al 31 de diciembre de 2020.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.